



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

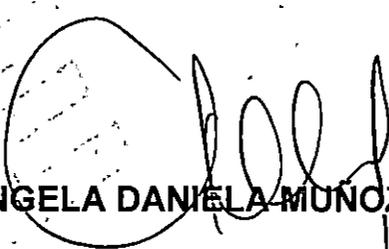
Número Único 110016000017201414473-00
Ubicación 69215
Condenado OSMARA IDALI ROA LEAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 25 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3503585703
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 566

CUI No.- 11001600001720141447300 **N.I.** 69215 **CID:** 0245

SANCIONADA: Osmara Idalid Roa Leal **PASAPORTE:** G14114359

GÉNERO: Femenino

DIVERSIDAD: X

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes. Art 376 Inc. 1 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSOR: Gabriel Quiñones Guzmán. Correo: gaboski@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo, correo: cabolanos@procuraduria.gov.co

DECISIÓN: No repone, concede apelación.

CAPTURA: 26 de septiembre 2014

RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá.

I. ASUNTO POR TRATAR

Resolver el recurso de reposición incoado por la defensa de **Osmara Idalid Roa Leal** contra el auto del 12 de abril de 2022, mediante cual se le negó la libertad condicional. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 12 de abril de 2022 se reconoció a **Osmara Idalid Roa Leal** tiempo físico de privación de la libertad y se le negó la libertad condicional, por no encontrarse satisfecho el presupuesto subjetivo, entre otros la gravedad de la conducta, toda vez que, la cantidad de estupefacientes que transportaba y el destino de la misma da cuenta de que no era otro que el tráfico internacional; por lo que es evidente que el actuar que desplegó puso en peligro la salud pública al fomentar la drogadicción de personas indeterminadas por los expendedores y alertaba sobre la presencia de la policía Nacional en el lugar.

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Disiente el recurrente del criterio del despacho al señalar que, la decisión adoptada en auto del 12 de abril de 2022 de negar la libertad condicional, pues su defendida cumple con los requisitos objetivos y ha mantenido una disciplina ejemplar, no tiene sanciones disciplinarias al interior del centro de reclusión y realiza labores con el fin de redimir pena.

Solicita se tengan en cuenta los argumentos del Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta cuando le concedió la libertad condicional a su compañero de causa Christian Salvador Lugo Gutiérrez, pues su esfuerzo por resocializarse resulta casi idéntico al desplegado por **Osmara Idalid Roa Leal**.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3503585703
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004. Art. 7a, 82, 101 y 10 del E.P, el primero adicionado por el art. 5° de la ley 1709-2014, art. 64 del CP modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, os artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993.

V. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-757 de 2014- Corte Constitucional, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado. Sentencia T640 de 2017 Corte Constitucional, M.P José Lizarazo Ocampo. Sentencia T-019 de 2017 Corte Constitucional, M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia con Rad. 107644 de 19 noviembre de 2019 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

VI. CONSIDERACIONES

Desde ahora manifiesta el despacho que no repondrá la decisión adoptada en auto del 12 de abril de 2022 de no conceder la libertad condicional del art. 64 CP, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, por las siguientes razones:

En el caso de los presupuestos objetivos, no hay reparo alguno por el recurrente, pues se supera a su integridad.

Respecto del presupuesto subjetivo, en la decisión recurrida entre otros, se mencionó que no podía darse por superado este aspecto, toda vez que, al ser valorada la gravedad de la conducta punible, se encuentra que la sancionada conocía el daño potencial que se deriva de la cantidad de sustancia incautada y la relevancia típica de su proceder, por eso camufló hábilmente la sustancia estupefaciente en su equipaje; igualmente, se tiene que, por el destino que tenía el estupefaciente que llevaba consigo, pues se disponía a salir del país en vuelo que cubría ruta Bogotá-México, su fin era comercializarlo en el extranjero, lo que puso en peligro la salud pública al fomentar la drogadicción de personas indeterminadas por los expendedores y alertaba sobre la presencia de la policía Nacional en el lugar.

Ahora bien, la inconformidad está referida en que, la sancionada si bien cometió una conducta punible considerada como altamente dañina para la sociedad, ha cumplido con su proceso de resocialización, tal como lo demuestra las redenciones de pena por trabajo, las calificaciones de conducta, no tiene sanciones disciplinarias y obtuvo resolución favorable para su libertad condicional.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3503585703
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de la conducta en reclusión, tenemos que **Osmara Idalid Roa Leal** ha sido favorable durante toda su estadía en reclusión de acuerdo con las calificaciones de su conducta intramural en grado de buena y ejemplar; además, adelantada labores en reclusión válidas para reconocerle redención de penas, no presenta sanciones disciplinarias dentro del establecimiento carcelario lo cual la hizo merecedora de ser clasificada en fase de tratamiento de confianza, cuya finalidad son su preparación para la vida en libertad.

Ahora, como el artículo 4 del CP establece como funciones de la pena en esta sede, la prevención especial y la reinserción social, estas deben ser analizadas a la luz de los artículos 9, 12 y 144 del Código Penitenciario y Carcelario que señalan que el cumplimiento de las penas se rige por el principio de resocialización y progresividad, aspectos que tienen incidencia en la evaluación de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena en el establecimiento carcelario.

En desarrollo de ello tenemos que, la conducta punible realizada por la sancionada comporta mayor gravedad por tratarse de tráfico de estupefacientes a nivel transnacional, lo cual afecta a la comunidad internacional por la trascendencia del negocio ilícito, comportamiento grave porque ocasiona daños colaterales, pues su actuar no solo implica el tráfico, comercialización y distribución de la sustancia, sino que imprime un carácter peculiar respecto del crimen organizado y la violencia, las cuales tienen gran impacto en la sociedad colombiana y en la comunidad internacional, además se ocasionan daños a niños, niñas, adolescentes y en general a toda la sociedad, lo que incentiva al fomento de la oferta y demanda, de sustancias nocivas para la humanidad.

Finalmente, es menester recordar que no puede considerarse que, con alcanzar las 3/5 partes de la pena y buenas calificaciones intramurales, se acceda automáticamente a la libertad condicional, ya que los demás fines de la pena deben cumplirse y analizarse frente a la necesidad de la privación de su libertad, por lo que se considera que aun cuando el proceso de resocialización ha venido dando frutos, se considera que es necesaria su continuidad en reclusión, tal como se considera en este caso.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá la decisión adoptada en auto del de 12 de abril de 2022 y como de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación se concederá el mismo en efecto devolutivo ante El Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VI. RESUELVE:



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ-D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3503585703
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 12 de abril de 2022, mediante la cual se negó la libertad condicional del art. 64 del CP a **Osmara Idalid Roa Leal**.

SEGUNDO: **Conceder** el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá en contra de la decisión del 12 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

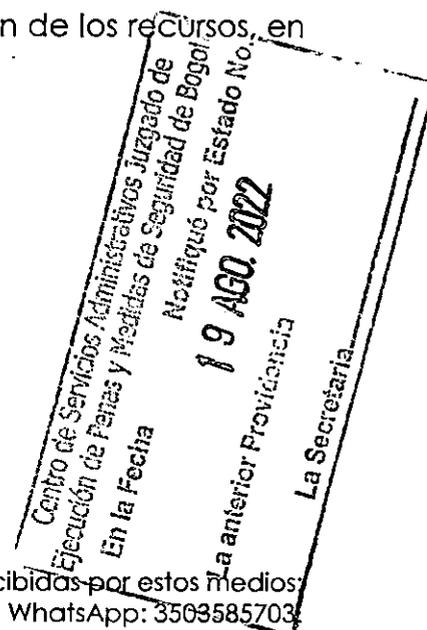
TERCERO: Envíese el hipervínculo del CUI No. - 11001600001720141447300, con su respectivo oficio remisorio, por el despacho y por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso.

En caso de que el Juzgado fallador requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., donde deberá remitirse de manera inmediata.

CUARTO: Por el Asistente Administrativo y por el correo institucional del despacho remítase acta de la decisión (art. 146 No-2 Inc. final CPP) a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida de la sancionada. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI, Excel y los anexos en la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

QUINTO: La presente decisión se notifica en estrado y contra la misma no procede recurso alguno, notificado la defensa técnica (si la hubiese), el sancionado, Ministerio Público. (El sancionado privado de la libertad intramuros que por circunstancias ajenas a su voluntad no fue posible conectarse para comparecer virtualmente a la audiencia, de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política de Colombia y del art. 169 del C.P.P., se suspenderá la misma para efectos de la interposición de los recursos, en garantía del derecho de defensa y el debido proceso).


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3503585703 AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. - 566

Link: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/12a8e5a9-1153-4000-98a8-e6cd94b2de05?vcpubtoken=1ba365b0-cf7d-405c-a85f-a8f309072b1c>

Día	Mes	Año	Reclusión	CUI	NI	CID	Hora inicial	Hora final
29	06	2022	RM Buen Pastor - Bogotá	11001600001720141447300	69215	245	9:32 AM	9:36 AM
Juez				LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ				
Representante de víctima				N/A				
Víctima				N/A				
Ministerio publico				CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO cabolanos@procuraduria.gov.co				
Defensor				Gabriel Quiñones Guzmán. Correo: gaboski@gmail.com				
Sancionado(a)				Osmara Idalid Roa Leal	C. Nu.	Pasaporte: G14114359		
Asunto:	Delito:		Fecha de los hechos		Pena:			
resolución del recurso de reposición en subsidio el de apelación	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes arts. 376 inc. 1 del CP		24 de septiembre de 2014		3840 días (128 meses)			
Decisión:								
PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 12 de abril de 2022, mediante la cual se negó la libertad condicional del art. 64 del CP a Osmara Idalid Roa Leal .								
SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá en contra de la decisión del 12 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.								
TERCERO: Envíese el hipervínculo del CUI No. - 11001600001720141447300, con su respectivo oficio remitario, por el despacho y por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso.								



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el Juzgado fallador requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., donde deberá remitirse de manera inmediata.

CUARTO: Por el Asistente Administrativo y por el correo institucional del despacho remítase acta de la decisión (art. 146 No-2 Inc. final CPP) a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida de la sancionada. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI, Excel y los anexos en la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

QUINTO: La presente decisión se notifica en estrado y contra la misma no procede recurso alguno, notificado la defensa técnica (si la hubiese), el sancionado, Ministerio Público. (El sancionado privado de la libertad intramuros que por circunstancias ajenas a su voluntad no fue posible conectarse para comparecer virtualmente a la audiencia, de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política de Colombia y del art. 169 del C.P.P., se suspenderá la misma para efectos de la interposición de los recursos, en garantía del derecho de defensa y el debido proceso).

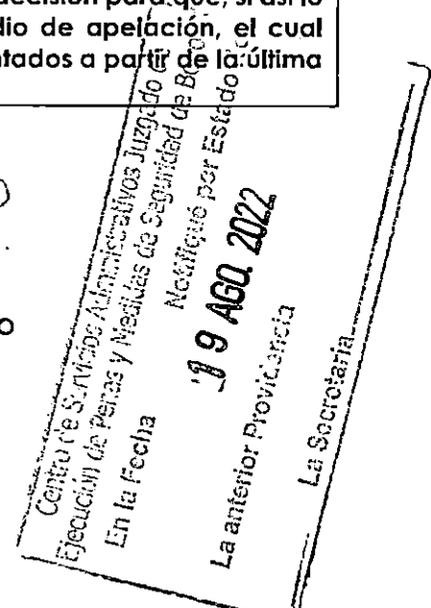
Fecha de captura	Tiempo físico	Redenciones	Total
24 de septiembre de 2014			

Recursos: sin recursos

Se deja constancia que la SANCIONADA no se conectó a la hora a la cual fue citada, pues la cárcel no la ubicó en sala, por tanto, se remitirá la decisión para que, si así lo desea, interponga los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

Alejandra Martínez P.

ALEJANDRA PAOLA MARTÍNEZ POLO
Secretaría Ad- hoc



Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.